

# DERECHO COMERCIAL

POR: (Mg) GIOVANNI ANDRÉS BERNAL SALAMANCA<sup>1</sup>

## *La Insolvencia Empresarial en Colombia*



¡ Noooooo , La compañía se quebró ¡




Resulta muy común esta aseveración en el sector empresarial, más aún en países como Colombia en donde circunstancias fiscales o impositivas, falta de seguridad jurídica, alteraciones del orden público e inestabilidad económica en general, conducen a un estado de angustia económica al interior de la compañía por la disminución de sus activos o la ausencia de ellos que a su vez imposibilitan el pago de las excesivas acreencias que esta ha adquirido dentro del giro ordinario de sus negocios.

---

<sup>1</sup> Abogado egresado de la Universidad Santo Tomas Seccional Tunja, Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Libre de Colombia, Seccional Bogotá, Especialista en Instituciones Jurídico-Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia. Árbitro y Conciliador en Derecho adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Duitama. Asesor y litigante en Derecho Comercial para compañías Nacionales e Internacionales. Profesor Universitario en pregrado y posgrado. Autor del Libro "La Agencia Comercial" editorial Ibáñez.

Frente a esta realidad, los ordenamientos jurídicos del mundo, - Colombia no es la excepción - , contemplan ciertos mecanismos que permiten, de un lado un salvavidas a la compañía en apuros económicos para permitirle su subsistencia o de otro, cuando definitivamente no existe la posibilidad razonable de superar la crisis, procura su extinción en pro de garantizar la recuperación de los créditos a los acreedores, a la primera alternativa la denominamos "proceso de re-organización empresarial" en tanto que a la segunda se le conoce como "liquidación judicial", claro está bajo la última legislación vigente.<sup>2</sup>

Haremos algunos comentarios muy generales a propósito del régimen de insolvencia actual en Colombia, no sin antes advertir a los lectores que en nuestro país se conocen principalmente tres regímenes, algunos aún en aplicación para asuntos que se sirvieron de ellos en su momento y que no han culminado, pero derogados por el actual régimen de insolvencia, son ellos;

-  El régimen de la Ley 222 de 1995.
-  El régimen de la Ley 550 de 1999.
-  El régimen de la Ley 1116 de 2006.

Dividimos en dos apartes el abordaje de este tema, uno para el (i) proceso de reorganización empresarial que como se dijo y se reitera, busca la recuperación de la empresa que sufre una crisis económica al interior y que le impide el pago de sus obligaciones, y en segundo lugar, para el (ii) proceso de liquidación judicial, veamos.

---

<sup>2</sup> La Insolvencia Empresarial se encuentra regulada hoy por la ley 1116 del año 2006.

## *La Reorganización Empresarial.*



El principal objeto, - podría decirse único- , de este proceso, es la recuperación de la empresa, entonces, cuando la compañía se encuentra en aprietos para el pago de sus créditos acude a este procedimiento para que, a través de una negociación con sus acreedores, logre superar las dificultades y pueda subsistir en el mercado empresarial.

Lo primero será que el comerciante deudor insolvente – persona natural o jurídica -, examine si se dan los presupuestos que le permiten acudir a este benéfico mecanismo, de un lado la cesación de pagos<sup>3</sup>, y de otro, la incapacidad de pago inminente<sup>4</sup>.

En segundo lugar el deudor insolvente debe convocar a sus acreedores al proceso de reorganización, lo hace a través de una demanda y con el cumplimiento de los requisitos que la ley prevé, relacionando a todos y cada uno de ellos, la cuantía de sus créditos, la fecha de su vencimiento y la clase de acreedor, entre los principales requisitos.

---

<sup>3</sup> Se entiende que hay cesación de pagos cuando el comerciante tiene vencidas o en mora, dos o más obligaciones con dos o más acreedores diferentes.

<sup>4</sup> Existe incapacidad de pago inminente cuando circunstancias económica o de otra índole, pueden afectar al empresario de tal forma que lo conducirá a un estado de imposibilidad de pago de sus acreencias.

Como etapa fundamental dentro de este proceso se adelanta una negociación que, de ser viable y votada favorablemente por un porcentaje considerable de los acreedores y que la ley determina, termina con la suscripción de un acuerdo de reorganización, en él principalmente se depositan compromisos de pago de los créditos u obligaciones incumplidos por el comerciante insolvente, quien se compromete, dentro de plazos razonables y con rebajas en intereses y capital en algunos casos, a cumplir con ellas, con la garantía de seguir operando su empresa en condiciones normales.

### *La Liquidación Judicial.*



A diferencia del proceso anterior, en este, -como lo sugiere su nombre- se opta por la liquidación de la empresa, realizando la venta de los activos disponibles del comerciante para que, con su producto, se paguen los créditos debidos, claro está según la prelación y hasta agotar las existencias de activos disponibles, es por ello que resulta típico en esta clase de procedimiento, que algunos acreedores, generalmente los que no tienen ninguna prelación o status especial, no logren la satisfacción de sus créditos, quedando en imposibilidad definitiva de lograrlo, pues una vez liquidada la compañía se extingue por completo su personalidad jurídica y desaparece como sujeto que pueda ser demandado.